

RESOLUCIÓN OCAS-SO-21-2022-Nº6

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...);”*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...)”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...)”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;*

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;*

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”;*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Finanzas Públicas establece que: *“Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento”;*

Que, el artículo 76 del Código Orgánico de Finanzas Públicas establece que: *“Se entienden por recursos públicos los definidos en el Art. 3 de la ley de la Contraloría General del Estado. Los anticipos correspondientes a la contratación pública no pierden su calidad de recursos públicos, hasta el momento de ser devengados; la normativa aplicable a la gestión de dichos recursos será la que corresponde a las personas jurídicas de derecho privado, con excepción de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 299 de la Constitución de la República”;*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de Finanzas Publicas establece que: *“Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa durante la ejecución presupuestaria. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes”;*

Que, el artículo 101 del Código Orgánico de Finanzas Publicas establece que: *“En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP”;*

Que, el artículo 102 del Código Orgánico de Finanzas Publicas establece que: *“Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto. Las máximas autoridades de las entidades, cuyos presupuestos conforman el Presupuesto General del Estado, remitirán al ente rector del SINFIP las proformas institucionales, en el plazo que el ente rector de las finanzas públicas señale en las directrices presupuestarias”;*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico de Finanzas Publicas establece que: *“El ente rector del SINFIP considerando las directrices presupuestarias emitidas y la disponibilidad real de recursos revisará, reformará de ser el caso, recomendará y consolidará las proformas institucionales, base sobre la cual elaborará la Proforma del Presupuesto General del Estado. En lo referente a la inversión pública se coordinará con el ente rector de la planificación nacional.*

En caso de que una entidad u organismo no presente oportunamente su proforma institucional, el ente rector de las finanzas públicas elaborará las proformas de las entidades y organismos que forman parte del Presupuesto General del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

El ente rector de las finanzas Públicas, elaborará también la Programación Presupuestaria Cuatrianual, por lo cual en lo referente a la inversión pública se coordinará con el ente rector de la planificación nacional.

La Proforma del Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual serán remitidas a la Presidenta o Presidente de la República, junto con una exposición general sobre su justificación, contenido y límite de endeudamiento, para su consideración y presentación a la Asamblea Nacional. Además, se adjuntará de ser del caso, una propuesta de Disposiciones Presupuestarias Generales relacionadas directa y exclusivamente con la ejecución presupuestaria”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas determina que, *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;*

Que, la norma de control interno de la Contraloría General del Estado determina que: *“401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones La máxima autoridad, establecerá por escrito o por medio de sistemas electrónicos, procedimientos de autorización que aseguren la ejecución de los procesos y el control de las operaciones administrativas y financieras, a fin de garantizar que sólo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos. La conformidad con los términos y condiciones de una autorización implica que las tareas que desarrollarán las servidoras y servidores, que han sido asignadas dentro de sus respectivas competencias, se adecuarán a las disposiciones emanadas por la dirección, en concordancia con el marco legal. Las servidoras y servidores que reciban las autorizaciones, serán conscientes de la responsabilidad que asumen en su tarea y no efectuarán actividades que no les corresponda”;*

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que: *“La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de autonomía responsable, que consiste en: “5. La libertad para gestionar los procesos internos”;*

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, señala: *“El OCAS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República,*

la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad”;

Que, el artículo 47 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Son atribuciones y deberes del Rector (1): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, el Estatuto de la Universidad y las Resoluciones del Órgano Colegiado Académico Superior (...)”;

Que, el artículo 4 del Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “(...) Son atribuciones del órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal de Milagro: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; t) Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DF-2022-1139-MEM, 30 de septiembre de 2022, el Mgs. Víctor Andrés Zárate Enríquez, Director Financiero, expone la emisión de propuesta para estructuración de la Proforma Presupuestaria 2023 y Programación Financiera;

Que, el Dr. Fabricio Guevara Viejo Rector de la UNEMI, pone a consideración de los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior documentación respecto a, “la emisión de propuesta para estructuración de la Proforma Presupuestaria 2023 y Programación Financiera (...)”, para conocimiento, revisión, análisis y disposición pertinente; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la estructuración de la Proforma Presupuestaria del ejercicio fiscal 2023 y Programación Financiera, conforme al Informe Técnico Institucional No. ITI-PPTO-SGV-0003-2022.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los dos (2) días del mes de noviembre del dos mil veintidós, en la vigésima primera sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.


Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
RECTOR




Abg. Stefania Velasco Neira, Mgs.
SECRETARIA GENERAL (S)

Memorando Nro. UNEMI-DF-2022-1139-MEM

Milagro, 30 de septiembre de 2022

PARA: Sr. Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó
Rector

ASUNTO: Emisión de propuesta para estructuración de la Proforma Presupuestaria 2023 y Programación Financiera.

De mi consideración,

Estimada autoridad, en consideración a las “Directrices para la elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado *del año 2023 y la Programación Presupuestaria Cuatrienal 2023-2026*” emitidas por el Dr. Simon Cueva Armijos, Ministro de Economía y Finanzas del Ecuador, mediante Oficio Circular Nro.MEF-MINFIN-2022-0003-C, se informa lo siguiente:

- Que, las Unidades Organizacionales, “(...) *para la estructura de la Proforma Presupuestaria deberá orientarse hacia la racionalización y optimización de todos los egresos públicos; por lo que se exhorta al estricto cumplimiento de las “Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público” determinadas mediante Decreto Ejecutivo Nro.135 del 01 de septiembre del 2017 (...)*”.
- Que, la proyección de Egresos deberá considerar las metas que se programen en la Planificación Operativa Anual 2023, de tal manera que se garantice la eficiencia en el gasto en función de las necesidades Institucionales.
- Que, las proformas presupuestarias no contemplarán asignaciones globales sujetas a distribución, salvo las que determine el ente rector de las finanzas públicas por tanto no se admitirá la proyección inercial del gasto.

Con estos antecedentes, estimada autoridad, conforme levantamiento de información para estructuración de la Proforma Presupuestaria 2023 [2], cordialmente se remite propuesta, con la finalidad de que sea analizada ante OCAS para su gentil aprobación y acciones consiguientes, conforme lo siguiente:

- Que, a la fecha la Institución ejecuta un 74.63% del total del Presupuesto codificado \$ **26,339,281.05**, representando una métrica favorable en relación a los recursos programados por ejecutar al cierre del presente ejercicio fiscal.
- Que, el ente rector de las Finanzas Públicas, mediante plataforma gubernamental asigna techos presupuestarios por el monto de **\$26.309.469,94**
- Que, para efectos de la estructuración de la Proforma Presupuestaria Institucional se remite propuesta por el monto de **\$35.461.088,59**, la misma que totaliza los egresos necesarios para desarrollo de la Gestión Institucional del ejercicio fiscal 2023 considerando las contrataciones necesarias de personal académico 1S, 2S 2023 y demás de funcionamiento esencial.

Memorando Nro. UNEMI-DF-2022-1139-MEM

Milagro, 30 de septiembre de 2022

[1] Art. 100.- COPLAFIP, Formulación de proformas institucionales.- “(...) Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa durante la ejecución presupuestaria. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias (...)”

[2] Art. 102.- COPLAFIP.- Contenido y envío de las proformas presupuestarias institucionales.- “(...) Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto. Las máximas autoridades de las entidades, cuyos presupuestos conforman el Presupuesto General del Estado, remitirán al ente rector del SINFIIP las proformas institucionales, en el plazo que el ente rector de las finanzas públicas señale en las directrices presupuestarias (...)”.

Art. 103.- COPLAFIP.- Consolidación y elaboración de la proforma presupuestaria.- “(...) En caso de que una entidad u organismo no presente oportunamente su proforma institucional, el ente rector de las finanzas públicas elaborará las proformas de las entidades y organismos que forman parte del Presupuesto General del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar (...)”.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Víctor Andrés Zárate Enriquez
DIRECTOR FINANCIERO

Anexos:

- 003__propuestas_de_proforma_presupuestaria_2023-signed-signed.pdf
- soportes0479813001664575686.zip
- mef-minfin-2022-0003-c0968186001664575771.pdf
- propuesta_estructura_2023_30092022-signed-signed-signed_(1)-signed-signed.pdf

Copia:

Sr. Mgs. Washington Javier Guevara Piedra
Asesor 2

Memorando Nro. UNEMI-DF-2022-1139-MEM

Milagro, 30 de septiembre de 2022

sg



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR ANDRES
ZARATE ENRIQUEZ**

INGRESOS

FT.FTO.001	RECURSOS FISCALES		\$ 7.943.311,58
	FUNCIONAMIENTO	\$	7.943.311,58
FT.FTO.002	RECURSOS POR AUTOGESTIÓN		\$ 3.077.876,05
	VENTA DE BASES	\$	594,53
	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$	80.000,00
	MATRICULAS Y OTROS DERECHOS EN EDUCACIÓN, ARANCELES	\$	1.074.261,26
	EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS	\$	20.000,00
	OTROS: DEVOLUCION DE RECURSOS	\$	38.419,05
	MARGEN DE UTILIDAD (PROGRAMAS DE POSGRADOS)	\$	1.864.601,21
	EXCEDENTE DE UTILIDAD (EPUNEMI)	\$	-
FT.FTO.003	RECURSOS PREASIGNADOS		\$ 22.439.900,96
	Participaciones corrientes en preasignaciones establecidas por Ley	\$	22.439.900,96
FT.FTO.202	RECURSOS PRESTACIONES EXTERNAS		\$ 2.000.000,00
UO			\$ 2.000.000,00
OOUU	Recursos por transferencias o donaciones de capital e Inversión	\$	2.000.000,00
	RESUMEN INGRESOS		
	FT.FTO. RECURSOS FISCALES	\$	7.943.311,58
	FT.FTO.AUTOGESTIÓN	\$	3.077.876,05
	FT.FTO. RECURSOS PREASIGNADOS	\$	22.439.900,96
	FT.FTO. RECURSOS PRESTACIONES EXTERNAS	\$	2.000.000,00
	TOTAL INGRESOS	\$	35.461.088,59

GASTOS

FT.FTO.001	RECURSOS FISCALES	\$ 7.943.311,58
-------------------	--------------------------	------------------------

UO	GASTOS ASIGNADOS POR LEY, FT.001	\$ 1.209.187,00
-----------	---	------------------------

BIENESTAR UNIVERSITARIO	Becas estudiantiles	\$ 389.066,01
DPTO. DE INVESTIGACIÓN	Investigación	\$ 820.120,99

UO	<u>GASTOS FIJOS, FT.FTO.001</u>	\$ 1.051.462,69
-----------	---------------------------------	------------------------

ADMINISTRATIVO	Agua Potable	\$ 1.587,08
ADMINISTRATIVO	Energía Eléctrica	\$ 276.000,00
ADMINISTRATIVO	Telefonía Fija	\$ 293,80
ADMINISTRATIVO	de almacenamiento, ampliación del servicio de video conferencia multi	\$ 521.535,88
FINANCIERO	Comisiones bancarias	\$ 2.500,00
ADMINISTRATIVO	Seguros	\$ 249.545,93

UO		\$ 5.682.661,89
-----------	--	------------------------

UATH	Nómina Institucional+ jubilaciones patronales	\$ 5.595.102,76
EVALUACIÓN Y PERF.DOCT	Capacitación y perfeccionamiento docente	\$ 87.559,13

FT.FTO.002	RECURSOS POR AUTOGESTIÓN	\$ 3.077.876,05
-------------------	---------------------------------	------------------------

UO		\$ 3.077.876,05
-----------	--	------------------------

VARIAS	PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES y SCND 2020	\$ 1.959.169,08
FINANCIERO	Viáticos al Interior	\$ 45.768,00
FINANCIERO	Viáticos al Exterior	\$ 69.338,97
DPTO. DE INVESTIGACIÓN	<u>Investigación</u>	\$ 1.000.000,00
MANT.MENORES	Caja Chica Institucional	\$ 3.600,00

FT.FTO.003	RECURSOS PREASIGNADOS	\$ 22.439.900,96
-------------------	------------------------------	-------------------------

UO	GASTOS EN PERSONAL, FT.003	\$ 22.439.900,96
-----------	-----------------------------------	-------------------------

UATH	Nómina Institucional	\$ 22.439.900,96
------	----------------------	------------------

FT.FTO.202	RECURSOS PRESTACIONES EXTERNAS	\$ 2.000.000,00
-------------------	---------------------------------------	------------------------

UO	GASTOS EN INVERSIÓN, FT. FTO.202	\$ 2.000.000,00
-----------	---	------------------------

OOUU	PLAN ANUAL DE INVERSIONES 2023	\$ 2.000.000,00
------	--------------------------------	-----------------

RESUMEN

TOTAL POR GASTOS PERMANENTES	\$	33.461.088,59
TOTAL POR GASTOS NO PERMANENTES	\$	2.000.000,00
TOTAL DE GASTOS INSTITUCIONALES	\$	35.461.088,59

FT.FTO. RECURSOS FISCALES	\$	7.943.311,58
FT.FTO.AUTOGESTIÓN	\$	3.077.876,05
FT.FTO. RECURSOS PREASIGNADOS	\$	22.439.900,96
FT.FTO. RECURSOS PRESTACIONES EXTERNAS	\$	2.000.000,00
TOTAL EGRESOS	\$	35.461.088,59

Milagro, 30 de septiembre del 2022

Elaborado por,



Firmado electrónicamente por:
STEFANIA ALEXANDRA GUILLEN VALLEJO
Guillén Vallejo, Mg.

Elaborado y Revisado por,



Firmado electrónicamente por:
VICTOR ANDRES ZARATE ENRIQUEZ

Ec- Víctor Zarate Enríquez, Mg.
DIRECTOR FINANCIERO

RESUMEN DE EGRESOS

RESUMEN			\$ 35.461.088,59
EGRESOS POR NÓMINA INSTITUCIONAL FT.FTO.001	\$	5.595.102,76	\$ 28.035.003,72
EGRESOS POR NÓMINA INSTITUCIONAL FT.FTO.003	\$	22.439.900,96	
EGRESOS POR CAJA CHICA F.FTO.002	\$	3.600,00	\$ 3.600,00
EGRESOS POR BECAS ESTUDIANTILES FT.FTO.001	\$	389.066,01	\$ 389.066,01
EGRESOS POR LEY PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN 6% FT.FTO.001	\$	820.120,99	\$ 820.120,99
EGRESOS POR LEY PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN 6% FT.FTO.002	\$	1.000.000,00	\$ 1.000.000,00
EGRESOS POR LEY PROGRAMA DE FORMACIÓN DOCENTE FT.FTO.001	\$	87.559,13	\$ 87.559,13
COSTOS FIJOS FT.FTO.001	\$	1.051.462,69	\$ 1.051.462,69
PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN y VIÁTICOS FT.FTO.002	\$	2.074.276,05	\$ 2.074.276,05
EGRESOS POR INVERSIÓN FT.FTO.202	\$	2.000.000,00	\$ 2.000.000,00

Milagro, 30 de septiembre del 2022

Elaborado por,

 Firmado electrónicamente por:
STEFANIA ALEXANDRA GUILLEN
Ingeniera de Planeación, Mg.
EXC. DIR. PRESUPUESTO

Elaborado y Revisado por,

 Firmado electrónicamente por:
VICTOR ANDRES ZARATE ENRIQUEZ
Ec. Víctor Zarate Enríquez, Mg.
DIRECTOR FINANCIERO